

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de febrero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la demanda. Sírvase proveer.


ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202000128-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA –MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ROJAS BALLÉN
DEMANDADOS: HDOS INDETERMINADOS DE CONCEPCIÓN MORENO y
HERMENEGILDA MORENO y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el despacho a pronunciarse frente a la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual modifica pretensiones y adiciona pruebas, por lo que presenta escrito integrado con la reforma.

De lo precedente es importante precisar que el artículo 93 del Código General del Proceso establece que: “(...) El demandante **podrá corregir, aclarar, o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial** (...)” Negrilla y subrayado por fuera del texto original

Una vez revisado el proceso, se observa que la reforma de la demanda no se presentó dentro de la oportunidad procesal que indica la norma, es decir, antes del señalamiento de la audiencia inicial, como quiera que mediante providencias adiasadas 5 de octubre de 2021 y 14 de enero de 2022, se señaló y reprogramó fecha para llevar a cabo la audiencia única de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 (audiencia inicial) y 373 del C.G.P (Instrucción y juzgamiento).

En consecuencia, la reforma de la demanda planteada por el apoderado de la parte demandante es extemporánea, razón por la cual será rechazada de plano.

De acuerdo con lo esbozado, y en aplicación del artículo 93 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la reforma de la demanda, acorde por las razones consignadas en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bae200df80ecb765378424cf6f256a3772df7252829d36f9b27a57123b7a9d33

Documento generado en 11/02/2022 01:40:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**